

JIMÉNEZ PIERNAS, CARLOS (2009). *Introducción al Derecho Internacional Público. Práctica Española*, Madrid, Tecnos, 514 pp.

En el último tiempo hemos venido asimilando ciertos conceptos metodológicos relevantes para la enseñanza del Derecho. En este sentido, probablemente una de las cuestiones más discutidas en la última década dice relación con el rol del académico frente al alumno en la educación superior¹.

Muchas veces, y hasta en forma peyorativa, nos ponen frente al dilema de si enseñar a través de un método expositivo (muchas veces denostado a través de expresiones como enseñanza “decimonónica”, “napoleónica”, etc.), o si, por el contrario, aplicamos métodos adicionales a la clase expositiva, e incluso si abandonamos dicha forma de enseñar. En este último caso, se nos suele preguntar si “innovamos”, o si hacemos clases al estilo “moderno”, e incluso “de calidad”, como si el método expositivo no la tuviera necesariamente.

Para evitar comparaciones siempre odiosas, nos limitaremos a decir que la disyuntiva se reduce a la aplicación de los estilos metodológicos tradicionales provenientes de la Escuela de La Sorbonne, o también denominado método expositivo, en frente del también método clásico proveniente de la Escuela de Oxford, que cubre la tradición anglosajona.

En esta última tendencia se incardina el denominado “proceso de Bolonia”, que, en palabras del autor del libro que presento, tiene por objetivo reformar el modelo de universidad de masas desde la óptica del proceso de integración europea, inspirado en la cultura educativa anglosajona.

Esta concepción se traduce en métodos menos magistrales y más tutoriales, poniendo al alumno en el centro de su propio aprendizaje, a través de la reducción de contenidos y de docencia presencial, imponiendo además ciertos requerimientos a los propios textos de estudio, que vayan en la línea definida.

Más allá del propio debate acerca de la aplicación de un plan como Bolonia, y de las dudas que genera para la enseñanza del Derecho², el autor “se rinde ante la evidencia” para ofrecer un manual de estudio que intente responder a los retos que presentan las nuevas tendencias en la materia.

Esta reseña no pretende hacer una evaluación exhaustiva del contenido del libro en sí, sino que pretende resaltar algunas ideas en torno al aporte que realiza para la enseñanza del Derecho Internacional Público. Siguiendo en este sentido a Atienza, si el aporte del libro se traduce en un

¹ En el área específica del Derecho Internacional Público puede verse GARCÍA SAN JOSÉ, Daniel (2005). *La Enseñanza-Aprendizaje del Derecho Internacional Público en el Espacio Europeo de Educación Superior*, Murcia: Ediciones Alborum.

² Así como también del escepticismo que manifiesta el propio autor.

modelo de enseñanza “menos volcada hacia los contenidos del Derecho y más hacia el manejo [...] del material jurídico”³.

Así el libro se estructura en cinco grandes unidades (y no en capítulos), que contienen un total de 25 lecciones que abarcan lo fundamental de los contenidos del Derecho internacional general.

La primera unidad se denomina “El Concepto de Derecho Internacional Público”, bajo cuyo nombre se contienen tres lecciones: a) El sistema internacional, b) El concepto de Derecho Internacional Público, y c) El estudio del Derecho Internacional Público.

Cabe destacar que sobre estas cuestiones ya había trabajado tiempo atrás el profesor Jiménez Piernas en relación con aproximaciones sistémicas al concepto de la rama y con los métodos pertinentes para su aproximación, tanto en publicaciones particulares⁴, como en el libro *Instituciones de Derecho Internacional Público* de Manuel Díez de Velasco, entre la novena y la duodécima edición. Buena parte de estos conocimientos, aun cuando resumidos, se expresan en esta primera unidad.

La segunda unidad trata sobre “La Formación del Derecho Internacional Público y su Relación con los Ordenamientos Internos”, y contiene seis lecciones: a) Los procedimientos de Formación de Normas Internacionales, b) Las Normas Consuetudinarias, c) Las Normas Convencionales (I), d) Las Normas Convencionales (II), e) Otros Procedimientos de Formación de Normas Internacionales, y f) La Integración de las Normas Internacionales en los Ordenamientos Internos.

La tercera unidad se denomina “Los Sujetos de Derecho Internacional Público”, que contiene las lecciones sobre a) El Estado, b) Los Órganos de las Relaciones Internacionales, c) Las Organizaciones Internacionales, d) El Estatuto Jurídico Internacional de las Organizaciones Internacionales, e) La Organización de Naciones Unidas, y f) Otras Manifestaciones de la Subjetividad Internacional.

La cuarta unidad, denominada “Las Competencias del Estado”, contiene las lecciones sobre a) Los Espacios Terrestre y Aéreo, b) Los Espacios Marinos (I), c) Los Espacios Marinos (II), d) Los Espacios de Interés Internacional, y e) Las Competencias Personales del Estado.

Por último, la quinta unidad se denomina “La Aplicación del Derecho Internacional Público”, que comprende las lecciones sobre: a) La Responsabilidad Internacional del Estado, b) Otras Manifestaciones de la Responsabilidad Internacional, c) La Protección Diplomática, d) Los Medios de Arreglo de Controversias Internacionales, y e) La Aplicación del Derecho Internacional.

³ ATIENZA, Manuel (2006). *El Derecho como Argumentación*, Barcelona: Ariel, p. 18.

⁴ Véase en este sentido JIMÉNEZ PIERNAS, Carlos (1995). *El Método del Derecho Internacional Público: Una Aproximación Sistémica y Transdisciplinar*, Madrid: Instituto de Estudios Internacionales y Europeos “Francisco de Vitoria”, 65 pp.

En cuanto al contenido, el libro que presento no contiene mayores innovaciones desde la perspectiva programática de un curso clásico de Derecho Internacional Público. El mayor mérito a destacar desde este punto de vista dice relación con la lección sobre “El Estudio del Derecho Internacional Público”, que contiene un interesante apartado relativo a las fuentes de conocimiento e información acerca de las prácticas estatales, tanto de archivo como de las guías generales en Internet, así como una sección especial dedicada a la página web de Naciones Unidas. En este sentido, desarrolla una línea ya adoptada en tratados clásicos anteriores⁵, e inicia probablemente un desarrollo más sistematizado de las fuentes de conocimiento, lo que me parece un punto de partida claramente positivo para futuras innovaciones en el aula.

Cada unidad termina con un anexo en el cual se sugieren lecturas complementarias, la revisión de documentación pertinente a cada unidad, ejercicios prácticos, temas sugeridos para la elaboración de trabajos adicionales o complementarios al curso, así como un cuestionario sugerido por el autor. Esta parte me parece, sin duda, que constituye el gran aporte que realiza este manual en relación con la enseñanza del derecho, adaptable en muchos casos a la realidad chilena.

En resumen, el libro en comento no constituye una gran innovación desde el punto de vista de contenido. El propio autor lo reconoce, aun cuando yo no suscriba personalmente su tesis relativa a que los manuales muy largos sean inservibles para los propósitos académicos en el contexto del Plan Bolonia. Dos cosas me ayudan a ilustrar esta pequeña discordancia. En primer lugar, la cantidad no va de la mano con la calidad. Pueden existir manuales breves y muy bien hechos, así como ladrillos jurídicos inservibles. Un manual breve por sí mismo no puede ser considerado un elemento relevante para la consecución de los objetivos del Plan Bolonia.

En segundo lugar, en el propio método clásico de Oxford se conocen manuales con pretensiones de exhaustividad. Baste citar como ejemplo el extendido uso del manual de Sir Ian Brownlie y otros también extensos y de consulta frecuente por académicos y alumnos⁶.

En este manual se pueden encontrar los elementos básicos de aquello que un alumno de Derecho Internacional Público de cualquier universidad en Chile debiera saber y conocer, pero además tiene el mérito de poner al alumno, aún inicialmente, en el centro de la información dis-

⁵ Vgr. DIEZ DE VELASCO, Manuel (2009). *Instituciones de Derecho Internacional Público*, 17ª Edición, Madrid: Tecnos, 1175 pp.; CASANOVAS Y LA ROSA, Oriol (2005). *Casos y Textos de Derecho Internacional Público*, 5ª Edición, Madrid: Tecnos, 948 pp. Este último libro aborda el programa de Derecho Internacional Público desde la perspectiva del método de casos.

⁶ BROWNLIE, Ian (2008). *Principles of Public International Law*, 7th Edition, Oxford: University Press, 784 pp.; Además, se puede citar a modo de ejemplo EVANS, Malcolm (2006). *International Law*, 2nd Edition, Oxford: University Press, 833 pp.; SHAW, Malcolm (2008). *International Law*, 5th Edition, Cambridge: University Press, 1288 pp.

ponible en la rama del Derecho Internacional Público, así como también puede ayudar al académico en la propuesta de ejercicios y además en la búsqueda de fuentes de información pertinentes a la investigación que realiza. Por último, constituye una excelente alternativa para los académicos en relación con propuestas de ejercicios prácticos para los alumnos de la disciplina adaptados a nuestra realidad.

CRISTIÁN DELPIANO LIRA*

* Profesor de Derecho Internacional Público, Universidad Católica del Norte, sede Antofagasta. DEA en Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, Universidad de Salamanca (ESPAÑA), Secretario Ejecutivo Proyecto MECESUP UCN0802 sobre “Consolidación del Rediseño Curricular y Reformulación del Sistema de Evaluación de Competencias de las Escuelas de Derecho de la UCN”. Correo electrónico: cdelpiano@ucn.cl